



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y
DOS.

guardar, obrarabay guardarabay a los reinos q.
eran ^{en} ~~esta~~ Calidad Sⁱⁿ distinción alguna, y que
en talon sello ni fueren ynquiridos, ni en al
matiere Inramia Judicial, ni extra Judicial,
ni en las p^{ar}tes ningun vicio. e obsequio
ni subsequio, ni otra prebencion e estatuto,
Ley, o Pragmatica, o sancion, y anterior e habia
prebenido la defensa e todo al mo f^uca,
y a todo los tribunales para que siempre, tu
biere cumplido efecto la Sta. N^{ra}. R. Zedilla,
y anotacion que por ella se mandaba hacer e
hacer de algo e en sangre e aya y sola como
ciclo, que era la que demoraba con el Jura
mento necesario, y para q. tubiere cumplido
efecto no p^uo de p^uo mandamos despachar a
su parte ma. R. no. para q. se el Consejo de
esta Sta. Silla, en cumplim^{to} de la ma. R. Zedilla
la, obrarabay, y guardarabay a su parte e
las exempcion, y Preeminencia, que como atale
hizo de algo e en sangre e aya y sola como
ciclo de p^{er}tenencia, a si los anotados en los